Firmado digitalmente por ALFARO ROTONDO Santiago Maurici FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2020 08:59:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 23 de Noviembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000585-2020-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000224-2020-DIA-LOO/MC, de fecha 24 de octubre del 2020; el Informe N° 000694-2020-DIA/MC, de fecha 05 de noviembre del 2020; el informe N° 000755-2020-DIA/MC, de fecha 19 de noviembre del 2020; y el expediente N° 2020-0055512, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización *"ASOCIACIÓN CULTURAL TURMANYAY"*, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.11.2020 16:36:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VKAUGES**

EL PERÚ PRIMERO

que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2020-0055512, la organización *"ASOCIACIÓN CULTURAL TURMANYAY"*, representada por el señor Abraham Salinas Castillo, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 001776-2020-DIA/MC, de fecha 16 de septiembre de 2020, se trasladó al administrado entre otras observaciones, la referida a la incidencia comunitaria e impacto positivo según criterios señalados en las normas precitadas;

Que, dentro del plazo, la organización representada por el señor Abraham Salinas Castillo, envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VKAUGES**

EL PERÚ PRIMERO

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara: i) que el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en Jirón Manuel Villavicencio N° 549, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; ii) cuenta a la fecha con un total de cuatro (4) miembros de la organización; iii) realiza actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas, rurales y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 1997, a través de la realización de talleres formativos, presentaciones artísticas y festivales folclóricos en la región Áncash. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos 'Formación de un grupo de danzas folclóricas' y 'Recital de Danzas: Noche de Folklore "Turmanyay es Perú"', desarrollados en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, respectivamente;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización *"ASOCIACIÓN CULTURAL TURMANYAY"* refiere que tiene como principal objetivo difundir la cultura popular a través de la creación de espacios alternativos e iniciativas que promuevan y pongan en práctica las danzas folklóricas del país para jóvenes, adolescentes y adultos de la provincia de Santa. De la misma manera, manifiesta que su trabajo busca generar espacios que fomenten estrategias de prevención para las y los más jóvenes frente a amenazas sociales, de la mano de una propuesta que fortalezca sus conocimientos sobre su herencia cultural y sus tradiciones locales;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades tales como el proyecto 1: 'Formación de un grupo de danzas folclóricas' que consistió en la convocatoria y conformación de grupos juveniles en la ciudad de Chimbote a quiénes se le enseñó diversas danzas tradicionales, con el objetivo de fortalecer las competencias de las y los participantes, promoviendo las manifestaciones folklóricas a nivel local; y el proyecto 2: 'Recital de Danzas: Noche de Folklore "Turmanyay es Perú"' que consistió en la producción y realización de un espectáculo artístico donde la agrupación presentó un programa de estampas folklóricas regionales seguidas por interpretaciones musicales tradicionales, dirigido a toda la comunidad del distrito de Nuevo Chimbote, con el objetivo de generar espacios de sano esparcimiento familiar que incidan en la apertura de actividades artísticas positivas para la reafirmación de identidades culturales y la convocatoria de jóvenes como su participación en propuestas de esta naturaleza. En ese sentido, la organización ha logrado integrar a jóvenes artistas, docentes e instructores de danzas, colectivos culturales e instituciones locales en la promoción de iniciativas integrales que busquen fortalecer la relación de pertenencia entre la población y su provincia, generando mutuo compromiso en el desarrollo de estas propuestas y articulando en una misma plataforma tanto la preservación de las expresiones artísticas populares del país como el fortalecimiento de los lazos vecinales y sociales que se despliegan en cada una de sus acciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VKAUGES**

EL PERÚ PRIMERO

Que, mediante Informe N° 000224-2020-DIA-LOO/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización *"ASOCIACIÓN CULTURAL TURMANYAY"* cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en base a ello, mediante Informes N° 000694-2020-DIA/MC y N° 000755-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización denominada *"ASOCIACIÓN CULTURAL TURMANYAY"*, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva Nº 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamiento para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización denominada *"ASOCIACIÓN CULTURAL TURMANYAY"* ubicada en Urb. Villa Las Praderas, I Etapa, G- 5, distro de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada *"ASOCIACIÓN CULTURAL TURMANYAY",* asignándole el registro N° 450**.**

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la organización *"ASOCIACIÓN CULTURAL TURMANYAY",* así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VKAUGES**

EL PERÚ PRIMERO